

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024**

Rad. 2021-00861-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 en concordancia con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRECONTRACTUAL promovida por HÉCTOR ANDRÉS VARELA DÍAZ **contra** CAMILO LAVERDE CHAVUR Y MARÍA ISABEL LAVERDE ALEMÁN.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento conforme al artículo 369 y ss. del CGP. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1072758 denunciado como de propiedad de la demandada María Isabel Laverde Alemán. Oficiése en debida forma.

En atención a que se vinculó una nueva demandada, proceda la parte demandante a notificarla en aras de evitar requerimientos conforme se había ordenado en auto que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

